

**Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código: is.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha: 5/10/2017	version: 2
Datos básicos		
Nombre de la entidad	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER	
Responsable del proceso	CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ	
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada del sector infraestructura en general de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible	
Objetivo del proyecto de regulación	Aumentar el monto de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, para financiar proyectos de inversión en infraestructura.	
Fecha de publicación del informe		
Descripción de la consulta		
Tiempo total de duración de la consulta	15 días	
Fecha de inicio	11/06/2024	
Fecha de finalización	26/06/2024	
Enlace donde estuvo la consulta pública	chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpglefindmkai/https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-247448%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased	
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	
Resultados de la consulta		
Número de Total de participantes	13	
Número total de comentarios recibidos	13	
Número de comentarios aceptados	0	
Número de comentarios no aceptados	13	
Número total de artículos del proyecto	3	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	
Número total de artículos del proyecto modificados	0	

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	Considerar excluir de la definición de excedentes de liquidez, los fondos de destinación específica que tengan las entidades públicas tipo EICE o a las que le son aplicable su régimen, por sus objetos sociales, proyectos, fondos de ley como pasivos contingentes entre otros, con el objetivo principal que estos no requieran ser valorados a precios de mercado si no según el modelo de negocio.	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
2	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	La redacción elimina la posibilidad de rendimientos negativos de las inversiones. Esto es también contrario al artículo 2.3.3.1.9 numeral 3. del mismo proyecto de decreto, en el que se define que podría darse por condiciones macroeconómicas resultados negativos o cero. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita mejorar la redacción y permitir que los rendimientos también puedan ser negativos bajo condiciones de mercado conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.9. Sugerencia: Rendimientos Financieros: Es la rentabilidad obtenida en un periodo de tiempo, como resultado del depósito, la inversión o la entrega en administración de Excedentes de Liquidez, de acuerdo con el régimen aplicable establecido en el presente Título.	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
3	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	Se considera aclarar y ampliar el alcance a la interpretación de cotización exclusiva con agentes inscritos en el RNAMV y que hagan parte del programa de creadores del mercado, debido a que lo anterior es excluyente para las cotizaciones en el mercado primario de los emisores autorizados en el numeral 5 del artículo 2.3.3.2.1 del capítulo 2 del proyecto de decreto como instituciones bancarias, corporaciones financieras y/o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dónde incluso se encuentran entidades como Findeter y Bancóldex y para aquellos intermediarios de valores que no hagan parte del programa. El acceso al mercado primario con las entidades emisoras autorizadas en el decreto, permite que las cotizaciones de inversiones sean bajo mecanismos competitivos que converjan tanto el mercado secundario como el primario, garantizando la adquisición de inversiones a precios de mercado. Adicionalmente, en el caso de entidades que por sus características fiscales no sean exentas de GMF (Gravamen a los movimientos financieros), realizar inversiones directamente con los emisores disminuye los costos por GMF y costos de comisión. Sugerencia de redacción Preferir la utilización de los sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de operaciones. En el caso en que la entidad estatal o el administrador de sus Excedentes de Liquidez no cuente con afiliación y/o acceso a estos sistemas, deberá solicitar por lo menos tres (3) cotizaciones a intermediarios del mercado de valores, cuya inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) se encuentre vigente y emisores autorizados en el numeral 5 del artículo 2.3.3.2.1 del capítulo 2 del mercado primario, pudiendo acudir en particular a las entidades que hagan parte del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública. Se deberá adjudicar, a precios de mercado, a la mejor de las propuestas recibidas.	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
4	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	Solicitamos aclaración si lo dispuesto en el artículo obliga a que los funcionarios que administran los excedentes de liquidez al interior de las Empresas Públicas, cuando esta función no está delegada en una entidad financiera o el DGCPTN, deberán contar con registro de RNPMV y certificación ante AMV (Autorregulador del mercado de valores). Tener presente que la AMV y el RNPMV solo permite que miembros del esquema auto regulador y agentes del mercado registren a sus funcionarios, esto no es permitido para una entidad pública que no pertenece al sistema. En caso tal de aplicar, explicar el alcance a nivel jerárquico en la toma de decisiones y negociación de los activos admisible, teniendo presente los diferentes funcionarios que intervienen en la toma de decisiones, front office, back office, tesorero y Gerente financiero. Por último, informar cómo las entidades públicas realizarán el registro y bajo que modalidad se realizarán las certificaciones e inclusión en el sistema de autorregulación (AMV).	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto

5	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	<p>Considerando la vigencia del decreto una vez sea publicado, se solicita aclarar y adoptar un periodo de transición para adoptar los estándares internacionales para efectos de la contabilización de los Excedentes de Liquidez y la valoración a precios de mercado de éstos, teniendo en cuenta que en la actualidad la valoración se realiza según la clasificación contable de las inversiones.</p> <p>De acuerdo con el numeral 6, la valoración a precios de mercado no necesariamente va acorde con la NIIF 9 de instrumentos financiero en la que la contabilización y valoración se realiza conforme al modelo de negocio. Sobre lo anterior, le pedimos aclarar cómo alinear este decreto con las disposiciones de la NIIF 9 que son aplicables.</p> <p>En cuanto al modelo de negocio encontramos, para efectos de reporte a la Contaduría General de la Nación, los clasificará en una de las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costo amortizado, para inversiones que se conserva dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales y dichas condiciones dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. - Valor razonable con cambios en otro resultado integral, para las inversiones se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros y cuyas condiciones contractuales dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. - Valor razonable con cambios en resultado, para las inversiones busca obtener beneficios económicos a través de su venta o realización en efectivo. <p>Adicionalmente, se sugiere considerar que está disposición sea aplicada según consideración de la Empresa (especialmente EICES y asimiladas) dada la destinación y modelo del negocio para el cual fueron realizadas las inversiones, en especial, cuando dentro de las Empresas se tienen fondos administrativos y legales con destinación específica, donde el objetivo es salvaguardar unos recursos en inversiones hasta su vencimiento.</p>	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
6	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	<p>Al respecto del numeral 15 del artículo 2.3.3.1.9, consideramos importante aclarar quién debe seguir este tipo de estándares, la entidad estatal o las entidades administradoras donde se delega las inversiones en caso de delegar, o en las entidades donde se invierte con quienes se negocia. En el numeral no queda claro el alcance de aplicación y cuáles de los diferentes estándares específicos se deben aplicar, tener presente que los estándares aplican a diferentes temáticas.</p>	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
7	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	<p>Solicitamos aclaración si es prohibido el uso de cuentas corrientes no remuneradas o remuneradas con tasa "cero" para las entidades territoriales y sus descentralizadas (especialmente para EICES y asimiladas), en especial cuando el uso de éstas es exigido para el cumplimiento de convenios de reciprocidad. Se podría o no disponer recursos en estas cuentas cuando exista algún convenio en curso o establecer un plazo máximo de permanencia. Adicionalmente, en caso de persistir la prohibición del uso de cuentas corrientes con tasa "cero", se requiere un periodo de transición posterior a la publicación del decreto y su entrada en vigencia</p>	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
8	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	<p>Se debe aclarar que la negociación del mercado secundario se realizará a través del sistema de negociación de valores por medio de un intermediario del mercado de valores inscrito en el RNAMV, ya que las entidades estatales no tienen acceso directo a los sistemas de negociación.</p> <p>Sugerencia de redacción</p> <p>Las entidades emisoras de certificados de depósito a término deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente.</p> <p>Adicionalmente, los certificados de depósito a término deberán ser emitidos por establecimientos bancarios, corporaciones financieras y/o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y cuando sean negociadas en el mercado secundario, deberá ser a través de sistemas de negociación de valores por medio de un intermediario del mercado de valores inscrito en el RNAMV o directamente en los casos que la entidad haga parte de los sistemas de negociación.</p>	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
9	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir o aclarar dentro de las inversiones admisibles la referencia a la administración de excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales. Se requiera aclarar las entidades estatales podrían considerar como activos admisibles depósitos vista, depósitos a términos y administración de recursos por medio de Institutos de Fomento y Desarrollo. • Validar la posibilidad de incluir Bonos, en especial bonos temáticos como sostenibles, sociales y verdes. 	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
10	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	<p>Considerar en el numeral 4, según las condiciones macroeconómicas globales y el compartimiento de la política monetaria, las cuentas bancarias podrán tener remuneración "cero" o incluso a tasas negativas como se evidenció en el caso de las tasas en euros durante los últimos años.</p>	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto
11	12/06/2024	Sebastián Correa Vásquez	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone que se incluya la gestión del riesgo financiero del flujo de caja, con el fin de habilitar a las entidades para cubrir compromisos futuros o proyectos, dado que estos hoy no cuentan con regulación. La propuesta del Texto sería así: la reducción del riesgo financiero que se pueda generar por la inversión de excedentes de liquidez y la cobertura del flujo de caja por obligaciones y/o ingresos esperados. • Solicitamos dejarlo abierto a las entidades del presente título, dado que este artículo permite la gestión de riesgos entorno a los excedentes de liquidez, lo cual es en principio uno de los objetivos primordiales de este proyecto de decreto. <p>Sugerencia de redacción</p> <p>Para los propósitos del presente título, las operaciones de cobertura de riesgos tendrán como objetivo la reducción del riesgo financiero que se pueda generar por la inversión de excedentes de liquidez y la cobertura del flujo de caja por obligaciones y/o ingresos esperados, como son el de tasas de cambio, tasas de interés e índices, y podrán realizarse únicamente por las entidades a las cuales les aplica el presente título.</p>	No aceptada	La observación no guarda relación con el objeto del proyecto de decreto

12	26/06/2024	Diana Lancheros	<p>Buenas tardes</p> <p>Teniendo en cuenta que se pretende promover el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible, desde la Superintendencia Financiera de Colombia sugerimos utilizar como referente de política pública los criterios de desempeño ambiental de la Taxonomía Verde de Colombia, disponible en el siguiente enlace: https://www.taxonomiaverde.gov.co/webcenter/portal/TaxonomiaVerde especialmente para los sectores: energético, transporte, construcción, y tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Cordial saludo</p>	No aceptada	<p>Actualmente Findeter cuenta con un apéndice de esta línea denominada "Reactiva Verde y Sostenible" la cual cuenta con criterios de la taxonomía verde para diversos sectores como el energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, educación y tecnologías de la información y la comunicación-TIC para usos como gastos de inversión destinados a financiar todas las inversiones relacionadas con el estudio y diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes requeridos para el desarrollo de la operación de los sectores elegibles, adquisición, dotación, operación y mantenimiento en todos los sectores financiados por Findeter y que cumplan con los criterios de elegibilidad para proyectos verdes y sostenibles de Findeter asociados a algunos de los criterios establecidos en la Taxonomía Verde de Colombia.</p> <p>Esta línea busca dar una implementación paulatina de estos criterios toda vez que de la demanda identificada de los proyectos no encuentran el cierre financiero debido a las medidas de seguimiento inspección y control de los objetivos trazados en la taxonomía, por otro lado era necesario aclarar que los proyectos financiados por medio de esta línea no implica dar el cien por ciento del cumplimiento a los criterios establecidos por la taxonomía verde debido a que ningún proyecto, en la actualidad podría ceñirse a exigibilidad de la taxonomía.</p>
13	26/06/2024	ASOBANCARIA	<p>A continuación, encontrará nuestro comentario en relación con el Proyecto de Decreto relacionado con infraestructura sostenible, el cual tiene por objeto modificar los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.5. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada del sector infraestructura en general de la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER) para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.</p> <p>Comentario General</p> <p>Se recomienda, para evitar equívocos en su interpretación, que se incluya una disposición que permita identificar de manera clara y objetiva cuáles proyectos podrían ser clasificados como sostenibles para los propósitos de estos recursos. Dicha disposición contribuiría a generar mayor seguridad jurídica en torno a estas líneas de crédito.</p>	No aceptada	<p>Los proyectos serán aquellos pertenecientes a los sectores establecidos en el artículo 2.6.7.2.1. los cuáles serán los sectores energéticos, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación -TIC, y deporte, recreación y cultura. Asimismo, los recursos de esta línea se utilizarán para financiar una variedad de inversiones, que incluyen el estudio y diseño, la construcción, la rehabilitación, el mantenimiento, el mejoramiento, la ampliación, la interventoría, así como la adquisición de equipos y bienes necesarios para el desarrollo operativo de los sectores elegibles, además de la dotación, operación y mantenimiento en todos los sectores establecidos en el artículo anterior.</p> <p>Los ministerios cabezas de sector serán aquellos que definirán la aplicabilidad del proyecto mediante actos administrativos y por ende estos proyectos serán aquellos a los que se les podrá dar el desembolso de recursos.</p>

Carlos Andrés Quintero Ortiz

Carlos Andrés Quintero Ortiz

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Impuestos y Aduanas
Comandante #127, Bogotá D.C., Colombia
Línea de atención: (57) 311 8000
Correo: atencionalcliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co